



**A Y U N T A M I E N T O
D E
S A N T A E L L A**

ORDENANZA Núm. 8

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR EL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA**

- **Aprobación inicial:.....19/11/1999 (BOP 23/11/1999)**
- **Publicación Texto BOP:..... 31/12/1999**
- **Modificaciones:26/11/2001 (BOP: 25/1/2002)**
.....30/10/2008 (BOP: 31/12/2008)
..... 08/10/2009 (BOP: 22/12/2009)
.....25/11/2010 (BOP: 26/01/2011)
- **Consta de:**
 - **Artículos:.....9**
 - **1 DISPOSICIÓN FINAL.**
 - **Diligencias de modificación.**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,e) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el servicio de Voz Pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de voz pública, entendiéndose por tal el anuncio o publicidad de actos, productos y establecimientos en revistas y documentos informativos periódicos o extraordinarios, editados por el Ayuntamiento dentro del término municipal.

DEVENGO

Artículo 3º.- Este tributo se devenga, naciendo la obligación de contribuir al iniciarse la prestación del servicio de voz pública, cuya actuación no se realizará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente de la tasa, como depósito previo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a las que se preste el servicio.

RESPONSABLES

Artículo 5º.- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el

incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º.- La base imponible viene constituida por las páginas o espacio de página ocupado por el anuncio o publicidad, en la revista o cualquier tipo de publicación que pudiera realizar, editar o producir el Ayuntamiento de Santaella.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.- a) Las cuotas a pagar vienen determinadas por la aplicación de las siguientes tasas, según el espacio ocupado y situación en la publicación:

- Anverso portada	151'00 euros.
- Página central.....	151'00 euros.
- Contraportada.....	181'00 euros.
- Anverso contraportada.....	121'00 euros.
- 1 página.....	85'00 euros.
- ½ página.....	49'00 euros.
- ¼ página.....	31'00 euros.

b) A las publicaciones secundarias y de menor tamaño, editadas con motivo de las ferias y fiestas de La Montiola y El Fontanar, se aplicarán las tasas anteriores reducidas en un 50 %.

c) Los anuncios impresos en color en las páginas ordinarias serán recargados en un 30% sobre la cuota establecida para el espacio concreto ocupado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8º.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero del año 2000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1999, acuerdo publicado en el B.O.P. n° 269, de 23 de noviembre de 1999, aprobándose definitivamente y publicándose el texto íntegro en el B.O.P. n° 299, de 31 de diciembre de 1999, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2000, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto íntegro de esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santaella, Enero de 2000.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada en sus artículos 7º y 9º por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, el acuerdo definitivo fue publicado en el B.O.P. n° 259 de 25 de enero de 2002, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santaella, 25 de Enero de 2002.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada en sus artículos 2º, 6º y 7º, por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, el acuerdo fue publicado en el B.O.P. nº 201 de 10 de noviembre de 2008, aprobándose definitivamente y comenzando su aplicación el 1 de enero de 2009, tras su publicación íntegra en el B.O.P. nº 235 de 31 de diciembre de 2008, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santaella, 2 de enero 2009.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada en su artículo 7º, por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2009, el acuerdo fue publicado en el B.O.P. nº 199, de 23 de octubre de 2009, aprobándose definitivamente y comenzando su aplicación el 1 de enero de 2010, tras su publicación íntegra en el B.O.P. nº 238, de 22 diciembre de 2009, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santaella, 23 de diciembre de 2009.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada en su artículo 7º, por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, el acuerdo fue publicado en el B.O.P. nº 231, de 9 de diciembre de 2010, aprobándose definitivamente y comenzando su aplicación el 27 de enero de 2011, tras su publicación íntegra en el B.O.P. nº 17, de 26 de enero de 2011, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santaella, 26 de enero de 2011.

EL SECRETARIO
